



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1383

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 16 de Marzo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA DENOMINACION DE LAS RUTAS OTORGADAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA “COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE 12 DE DICIEMBRE” S.C. DE R.L. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

VISTOS: Por presentados ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, escrito del C. Luis Corona Andrade, Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada “Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante 12 de Diciembre” S.C. de R.L. de C.V. mediante el cual solicita adecuación de denominación de cuatro de las rutas otorgadas mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.

En mérito de lo anterior, se emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a la empresa denominada “Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante 12 de Diciembre” S.C. DE R.L. DE C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, mismo que fuera publicado con fecha veintiocho de febrero del dos mil dieciocho bajo los siguientes términos transcritos en su parte conducente:

SEGUNDO: (...) **CATORCE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en **CINCO** rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
CHAMPOTON-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1
DIVISIÓN DEL NORTE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	4
DON SAMUEL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	3
ESCARCEGA-CANDELARIA Y VICEVERSA	3
ESCARCECEGA-CAMPECHE Y VICEVERSA	3

2.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno es presentado ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, escrito del C. Luis Corona Andrade, Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada

“Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante 12 de Diciembre”, S.C. de R.L. de C.V. mediante el cual solicita adecuación de la denominación de cuatro de las rutas otorgadas mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.

3.- Con fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, es emitido el Estudio de Factibilidad por la subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, donde se informa la viabilidad de la propuesta realizada por el C. Luis Corona Andrade, presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada “Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante 12 de Diciembre”, S.C. de R.L. de C.V., por lo que se procede a realizar el análisis jurídico de la solicitud con base en el siguiente;

RESULTANDO

ÚNICO: Atento a la solicitud presentada por el C. Luis Corona Andrade, respecto a la adecuación de cuatro de las rutas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, así como el dictamen favorable emitido con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección de Planeación de esta Instituto Estatal del Transporte, se determina que existen factores objetivos para la adecuación de las citadas rutas a efecto de quedar de la siguiente manera:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
Escárcega- Champotón- Campeche y viceversa	1
División del Norte – Escárcega y viceversa	3
Don Samuel- Escárcega y viceversa	3
Escárcega Candelaria y viceversa	1
Escárcega – Campeche y viceversa	4
Escárcega- Candelaria - Campeche y viceversa	2

Por todo lo anterior esta autoridad Administrativa;

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud realizada por el C. Luis Corona Andrade, en su calidad de presidente de la “Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante 12 de Diciembre” S.C. de R.L. de C. V. en los términos siguientes:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
Escárcega- Champotón- Campeche y viceversa	1
División del Norte – Escárcega y viceversa	3
Don Samuel- Escárcega y viceversa	3
Escárcega Candelaria y viceversa	1
Escárcega – Campeche y viceversa	4
Escárcega- Candelaria - Campeche y viceversa	2

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo para los fines legales conducentes, y una vez hecho lo anterior, tómese en consideración al momento que la citada Cooperativa realice el refrendo de la concesión otorgada.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco del mes de marzo del dos mil veintiuno. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. JOSUÉ MANUEL PIEDRA ÁVILA Y EMANUEL LARA LÓPEZ CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche**, a favor del **C. JOSUÉ MANUEL PIEDRA ÁVILA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. JOSUÉ MANUEL PIEDRA ÁVILA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como **BENEFICIARIO** al **C. EMANUEL LARA LÓPEZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno del **C. EMANUEL LARA LÓPEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha veinticuatro de febrero del mismo año, comparece e informa la incapacidad física del **C. JOSUÉ MANUEL PIEDRA ÁVILA**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el historial clínico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOSUÉ MANUEL PIEDRA ÁVILA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento como BENEFICIARIO en favor del **C. EMANUEL LARA LÓPEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. EMANUEL LARA LÓPEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSUÉ MANUEL PIEDRA ÁVILA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, a favor del **C. EMANUEL LARA LÓPEZ**, quien fue designado como BENEFICIARIO de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. JOSUÉ MANUEL PIEDRA ÁVILA**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. EMANUEL LARA LÓPEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco del mes de marzo del dos mil veintiuno. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA** y la **C. INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS, CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche del Estado de Campeche**, a favor del **C. CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como **BENEFICIARIA** a la **C. INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS**.

TERCERO: Por escrito de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno de la **C. INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, comparece e informa la incapacidad física del **C. CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el historial clínico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento como BENEFICIARIA en favor de la **C. INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor de la **C. INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS**, quien fue designada como BENEFICIARIA de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día siete de marzo de dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. CARLOS DAMIAN SANDOVAL ESCAMILLA**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco del mes de marzo del dos mil veintiuno. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ Y RAMON ZAVALA HERNANDEZ CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Palizada, Municipio de Palizada del Estado de Campeche**, a favor del **C. MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha once de enero de dos mil veintiuno en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como **BENEFICIARIO** al **C. RAMON ZAVALA HERNANDEZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno del **C. RAMON ZAVALA HERNANDEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física del **C. MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el historial clínico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento como BENEFICIARIO en favor del **C. RAMON ZAVALA HERNANDEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. RAMON ZAVALA HERNANDEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Palizada, Municipio de Palizada, Estado de Campeche, a favor del **C. RAMON ZAVALA HERNANDEZ**, quien fue designado como BENEFICIARIO de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Palizada, Municipio de Palizada, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. MANUEL JESUS HERRERA FERRAEZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. RAMON ZAVALA HERNANDEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DENOMINADA "AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL URBANA Y SUBURBANA EN VEHICULOS DE CAPACIDAD ILIMITADA 16 DE JULIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN", S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso B, 19, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha diez de abril de dos mil catorce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de **"SINDICATO ÚNICO DE CARRETEROS Y CAMIONETEROS, TRANSPORTE EN CAMIONES DE CAPACIDAD ILIMITADA, CARGA Y DESCARGA EN GENERAL "16 DE JULIO" DEL MUNICIPIO DEL CARMEN"**, para explotar el servicio público en la modalidad de carga en general, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que mediante escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el C. José Ángel López Zapata, en su calidad de Secretario General del **“SINDICATO ÚNICO DE CARRETILLEROS Y CAMIONETEROS, TRANSPORTE EN CAMIONES DE CAPACIDAD ILIMITADA, CARGA Y DESCARGA EN GENERAL “16 DE JULIO” DEL MUNICIPIO DEL CARMEN”**, solicita el refrendo de la concesión otorgada en favor de su representada.

TERCERO: Mediante oficio IET/SJ/548/2019 del once febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Juan José Castillo Zárate Director del Instituto Estatal del Transporte, se le requirió al C. José Ángel López Zapata, en su calidad de Secretario General del **“SINDICATO ÚNICO DE CARRETILLEROS Y CAMIONETEROS, TRANSPORTE EN CAMIONES DE CAPACIDAD ILIMITADA, CARGA Y DESCARGA EN GENERAL “16 DE JULIO” DEL MUNICIPIO DEL CARMEN”**, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en cuanto que solamente pondrán ser titulares de una concesión del servicio público de transporte en la modalidad contemplada, sociedades mercantiles y cooperativas debidamente constituidas.

CUARTO: Que por escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, recibido en este Instituto con misma fecha, compareció ante esta Autoridad de Transporte el C. Julio Cesar Mass Quijano en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada **“AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL URBANA Y SUBURBANA EN VEHICULOS DE CAPACIDAD ILIMITADA 16 DE JULIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, dando cumplimiento al requerimiento que antecede, realizado por esta autoridades del transporte, reiterando el refrendo de la concesión.

QUINTO: Mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, recibido en esa misma fecha, el C. Julio Cesar Mass Quijano en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada **“AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL URBANA Y SUBURBANA EN VEHICULOS DE CAPACIDAD ILIMITADA 16 DE JULIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, solicita el refrendo de su concesión con sesenta y siete unidades autorizadas, así mismo solicita que se dejen a salvo los derechos de los socios que conforman dicha sociedad mercantil, por cuestiones de la pandemia de covid-19, económicas.

SEXTO: Que la sociedad cooperativa denominada **“AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL URBANA Y SUBURBANA EN VEHICULOS DE CAPACIDAD ILIMITADA 16 DE JULIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número 1707 (mil setecientos siete), de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública número doce de Ciudad del Carmen, Campeche.

SÉPTIMO: Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, refrendar la concesión otorgada a la sociedad cooperativa denominada **“AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL URBANA Y SUBURBANA EN VEHICULOS DE CAPACIDAD ILIMITADA 16 DE JULIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para que continúe brindando el servicio público de transporte, en la modalidad de Carga en general en el Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva con sesenta y siete vehículos, con capacidad de carga de una a tres toneladas y media con las que prestara el servicio de carga.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso B, 19, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 52, 63, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte en la modalidad de Carga en General, en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la sociedad cooperativa denominada **“AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL URBANA Y SUBURBANA EN VEHICULOS DE CAPACIDAD ILIMITADA 16 DE JULIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, otorgada en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el servicio público de transporte, en la modalidad de Carga en general en el Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva con sesenta y siete vehículos, con capacidad de carga de una a tres toneladas y media con las que prestará el servicio de carga.

TERCERO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los socios integrantes de la sociedad cooperativa denominada **“AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL URBANA Y SUBURBANA EN VEHICULOS DE CAPACIDAD ILIMITADA 16 DE JULIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio de conformidad a lo autorizado por este Instituto Estatal del Transporte a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;

- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

CUARTA: La empresa concesionada, deberá acreditar que las unidades con que preste el servicio público de transporte en la modalidad de carga en general, cuenten con una póliza con cobertura amplia, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención medica tanto de usuarios y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte, en la modalidad de Carga en General tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable, el trámite antes descrito deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la vigencia de la misma.

SEXTO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos tercero y cuarto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, dándose inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Notifíquese al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada “AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL URBANA Y SUBURBANA EN VEHICULOS DE CAPACIDAD ILIMITADA 16 DE JULIO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN”, S.C. DE R.L. DE C.V., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DENOMINADA “UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45,

46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha tres de noviembre de dos mil quince, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la sociedad cooperativa denominada **“UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L.** para explotar el servicio público de transporte de pasajeros urbanos de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

SEGUNDO: Mediante escritura pública 9-2011, tomo LV, del veintiocho de enero de dos mil once, es nombrado el C. Francisco Enrique Uribe García, como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa **“UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L.**, misma que fuera impugnada por el anterior Presidente del Consejo de Administración el C. Eraclio Soberanis Sosa, ante el Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al interior del expediente 474/10-2011/2CI, resolvió procedente la nulidad del acta de asamblea, lo que fuera confirmado en apelación.

El C. Francisco Enrique Uribe García promueve juicio de amparo indirecto 312/2016 contra la ejecución de la sentencia 474/10-2011/2CI, contra actos que no son parte de la ejecución de la sentencia, la autoridad competente determina el sobreseimiento, sin embargo, en revisión 925/2016 el Tribunal Colegiado ampara al C. Francisco Enrique Uribe García, ordenando deje insubsistente el acuerdo del ocho de marzo de dos mil dieciséis, y dicte otro en el cual revoque lo acordado en el auto del dos de febrero de dos mil dieciséis, que a petición del C. Eraclio Soberanis Sosa, realiza diversas peticiones a la autoridad jurisdiccional, la cual revocó su propia determinación de tener por cumplida la sentencia, toda vez que mediante acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil quince, tuvo por cumplida en su totalidad la sentencia definitiva.

El C. Eraclio Soberanis Sosa promueve juicio de amparo 1037/2016, ante el Juzgado Primero de Distrito, y el C. Francisco Enrique Uribe García, como tercero interesado, promueve Incidente de personalidad. Se declara infundado el incidente. Se promueve la queja 58/2017 ante el tribunal Colegiado, el cual declara fundado el incidente de falta de personalidad del C. Eraclio Soberanis Sosa como Presidente del Consejo de Administración, de la sociedad cooperativa denominada **“UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L.**

Mediante dos acuerdos fechados el diez de marzo de dos mil dieciséis, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de abril de dos mil dieciséis, ambos suscritos por el Licenciado Candelario Salomón Cruz en ese momento Director General del Instituto Estatal del Transporte, por medio del cual ordena la ocupación temporal de las rutas Samulá por la López Mateos y Samulá por la Avenida Central, concesionadas a favor de la sociedad cooperativa denominada **“UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L.**

Atento a lo anterior el Ingeniero Francisco Enrique Uribe García, en su carácter de Presidente del Consejo de dicha sociedad cooperativa, promovió Juicio de Nulidad en la Vía Contenciosa Administrativa, siendo el expediente 56/2015-2016 S.C.A., que en su resolución del once de octubre de dos mil dieciocho resolvió su Nulidad Lisa y Llana, en virtud que el único facultado para ordenar la ocupación temporal de una ruta concesionada es el Consejo Estatal de Transporte, en términos de artículo 29 fracción VI de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

La resolución fue impugnada por los CC. Eraclio Soberanis Sosa, José Ricardo Calderón Baqueiro, Manrique del Carmen Pacheco y Máximo Eduardo Cosgalla Salazar, socios de la sociedad cooperativa señalada, generándose el expediente del toca 12/18-2019/P, la cual confirmo la sentencia del once de octubre de dos mil dieciocho.

Con motivo de lo anterior, se promueve amparo directo 484/2019, **negando el amparo** a los quejosos los CC. Eraclio Soberanis Sosa, José Ricardo Calderón Baqueiro, Manrique del Carmen Pacheco y Máximo Eduardo Cosgalla Salazar, socios de dicha sociedad cooperativa.

Solucionado dicho conflicto, a la fecha, en este Instituto Estatal del Transporte, **no tiene registro alguno que exista algún otro tipo de contienda legal** por parte de los socios integrantes de la sociedad cooperativa denominada **“UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L.**

TERCERO: Que por escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, recibido con misma fecha, compareció ante el Instituto Estatal del Transporte el C. Javier Marín Negrín, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada **“UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L.**, a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el servicio de Transporte Público de personas, urbanos de segunda clase con **CINCUENTA** unidades tipo autobús, en **ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
SAMULA POR CALLE DOCE	5
SAN ANTONIO- CENTRO	5
SASCALUM POR AVENIDA UNIVERSIDAD	4
CIRCUITO SASCALUM	4
KANISTE	3
CIRCUITO COLONIAS - KANISTE	3
SAMULA POR AVENIDA CENTRAL	3
SAMULA POR AVENIDA LOPEZ MATEOS	4
SAN ARTURO	2
DIRECTO- PLAN CHAC- ISSSTE	13
PASEOS DE CAMPECHE	4

CUARTO: Que la sociedad cooperativa **“UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número noventa y uno, de fecha veinticinco de octubre de dos mil tres, pasada ante la Fe del Licenciado Guillermo J.R. Magaña Ferrer, Titular de la Notaría Pública número ocho de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

QUINTO: Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el C. Javier Marín Negrín, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada **“URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. de R.L.**, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **urbanos de segunda clase con CINCUENTA** unidades tipo autobús, en **ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
SAMULA POR CALLE DOCE	5
SAN ANTONIO- CENTRO	5
SASCALUM POR AVENIDA UNIVERSIDAD	4
CIRCUITO SASCALUM	4
KANISTE	3
CIRCUITO COLONIAS - KANISTE	3

SAMULA POR AVENIDA CENTRAL	3
SAMULA POR AVENIDA LOPEZ MATEOS	4
SAN ARTURO	2
DIRECTO- PLAN CHAC- ISSSTE	13
PASEOS DE CAMPECHE	4

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48,50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de urbanos de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la sociedad cooperativa denominada “**UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE**” **S.C. DE R.L.**, otorgada en términos de lo establecido en la Legislación en la materia, para que continúe brindando el servicio público de transporte de personas, en autobuses urbanos de segunda clase en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **cincuenta unidades** tipo autobús, en **once rutas**, establecidas en el resultando segundo del presente acuerdo.

TERCERO: El recorrido de las rutas, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

CUARTO: La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y el horario para prestar el servicio iniciará a las 05:00 am y terminará a las 23:00 pm, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el petionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones

que se señalan en este acuerdo de concesión;

- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con que presten el servicio público de transporte de personas urbano de segunda clase, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, urbanos de segunda clase tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones

derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforma a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, dándose inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “UNION DE TRANSPORTISTAS URBANOS Y SUBURBANOS MURALLAS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de marzo del dos mil veintiuno. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida respondiera al nombre de **ALFONSO OSWALDO HERRERA CARAVEO** y el **C. ALFONSO OSWALDO HERRERA ARCOVEDO** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen del Estado de Campeche**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **ALFONSO OSWALDO HERRERA CARAVEO**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por quien en vida respondiera al nombre de **ALFONSO OSWALDO HERRERA CARAVEO** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como **BENEFICIARIO** al **C. ALFONSO OSWALDO HERRERA ARCOVEDO**.

TERCERO: Por escrito de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno del **C. ALFONSO OSWALDO HERRERA ARCOVEDO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **ALFONSO OSWALDO HERRERA CARAVEO**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción respectiva.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el hoy extinto **ALFONSO OSWALDO HERRERA CARAVEO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento como BENEFICIARIO en favor del **C. ALFONSO OSWALDO HERRERA ARCOVEDO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ALFONSO OSWALDO HERRERA ARCOVEDO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **ALFONSO OSWALDO HERRERA CARAVEO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. ALFONSO OSWALDO HERRERA ARCOVEDO**, quien fue designado como BENEFICIARIO de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de quien en vida respondiera al nombre de **ALFONSO OSWALDO HERRERA CARAVEO**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. ALFONSO OSWALDO HERRERA ARCOVEDO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.
